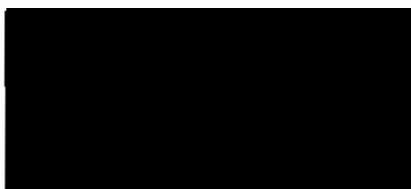


GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
PÚBLICA (DSP)



EXPEDIENTE NÚM: 2024-OMC-PIE-0002

SOBRE: EXAMEN NÚM. E-040-024-002

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

RESOLUCIÓN Y ORDEN

15 OCT '24 8:15:17

El 21 de febrero de 2024, la Oficina del Inspector General (OIG) emitió una primera *Orden para Mostrar Causa, Producción de Documentos y Certificación de Información* del Departamento de Seguridad Pública (DSP). El 15 de mayo de 2024, se emitió una *Resolución y Orden* solicitando la información y documentos que continuaban pendientes en los requerimientos RI-001 y RI-002 relacionados al examen número E-040-024-002. Ello conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

El 8 de noviembre de 2023, el DSP presentó una comunicación y solicitó una prórroga para proveer lo requerido que venció el 27 de noviembre de 2023.

El 5 de diciembre de 2023, [REDACTED] un correo electrónico con el propósito de darle seguimiento al requerimiento de información y a la coordinación de la reunión inicial.

El 14 de diciembre de 2023, la OIG emitió una *Notificación de Incumplimiento*, concediendo una prórroga de 5 días laborables adicionales que venció el 21 de diciembre de 2023.

El 2 de febrero de 2024, la OIG hizo entrega personal del Requerimiento de Información Núm. RI-002 [REDACTED] que venció el 9 de febrero de 2024.

El 9 de febrero de 2024, el auditor principal a esa fecha, cursó [REDACTED] un correo electrónico, sobre la fecha de vencimiento del Requerimiento Núm. 002. Además, mencionó que la fecha límite para contestar el Requerimiento Inicial 001, había vencido.

El 21 de febrero de 2024, la OIG, notificó una *Resolución y Orden*, concediendo un término adicional de 5 días laborales que venció el 28 de febrero de 2024.

El 27 de febrero de 2024, el DSP compareció mediante escrito a los efectos de responder los requerimientos de información Núm. RI-001 y RI-002.

El 15 de mayo de 2024, la OIG le notificó una *Resolución y Orden*, al DSP para la entrega de documentos pendientes de suministrar el 27 de febrero de 2024.

Mediante certificación fechada el 4 de junio de 2024 por [REDACTED] y otra certificación de [REDACTED] fechada el 5 de junio de 2024, el DSP documentó su respuesta a los requerimientos de información.

De la validación realizada, relacionada con la información y los documentos suministrados según fechados el 4 y 5 de junio de 2024, por el DSP correspondientes con los **requerimientos Núm.**

RI-001 y RI-002, concluimos que será necesario suministrar información adicional conforme con estos requerimientos.

I. DETERMINACIÓN

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, se creó la OIG como ente fiscalizador de las entidades gubernamentales en el uso y manejo de los fondos y la propiedad pública. Ello, con el fin de detectar, erradicar y prevenir el fraude y, consecuentemente, fomentar una sana administración gubernamental.¹

Entre sus múltiples responsabilidades, el Inspector General puede: “llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Por tanto, el Inspector General interviene con las entidades públicas en busca de promover una sana administración de los recursos gubernamentales.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 15-2017, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico: “(1) lograr niveles óptimos de integridad, honestidad y eficiencia en el servicio público; (2) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; (3) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza; (4) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y (5) desalentar prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de fondos y propiedad pública.”²

Luego de efectuada la evaluación de la documentación recibida, requerida mediante Orden, en virtud de las facultades conferidas, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 15-2017, se ORDENA someter la siguiente información para el DSP e incluirá al NPPR cuando corresponda:

1. Estructura Organizacional y funcional del DSP.
2. Flujograma de los procesos para el acceso lógico y físico y para la operación de las cámaras de seguridad.
3. Directorio de los empleados asignados al área del acceso lógico y físico y de la operación de las cámaras de seguridad del 1 de julio de 2021, al presente. Esto debe incluir: nombre completo de los empleados, puesto, fecha de nombramiento, correo electrónico, números de teléfonos y extensiones.
4. Certificación del funcionario a cargo de los sistemas de información sobre los programas utilizados para el control de acceso lógico a las operaciones de las cámaras de seguridad desde el 1 de julio de 2021, al presente.
5. Contratistas o empleados a cargo de autorizar el acceso lógico y físico a las operaciones de las cámaras de seguridad desde 1 de julio de 2021, al presente.
6. Adiestramientos recibidos por el personal a cargo de las operaciones de cámaras de seguridad desde 1 de julio de 2021, al presente.
7. Reglamentación, procedimientos, políticas administrativas y operacionales, memorandos, cartas circulares y cualquier otra norma vigente que rijan y estén relacionadas con el acceso

¹ *Id.*, Art. 2.

² *Id.*, Art. 2.

lógico y físico de las operaciones de cámaras de seguridad en el DSP y el NPPR desde 1 de julio de 2021, al presente.

8. Lista de los riesgos significativos de los procesos relacionados con el acceso lógico y físico y con las operaciones de las cámaras de seguridad
9. Una certificación por el encargado de la propiedad de:
 - a) El inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el DSP.
 - Inventario inicial de las unidades recibidas por el NPPR.
 - Inventario actualizado al 24 de septiembre de 2024.
 - b) El inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el NPPR.
 - Al 1 de julio de 2021.
 - Unidades en inventario final transferidas al DSP.
10. Copia de la carta en la que el funcionario principal de la entidad o su representante autorizado notificó al personal de la unidad el inicio del examen de la Oficina del Inspector General.

Por todo lo cual, se le ORDENA al DSP a someter ante la consideración de la OIG evidencia del cumplimiento con los requerimientos, según mencionados y numerados previamente.

En ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga al DSP un **TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES** a partir de la notificación de esta determinación, para entregar la información requerida y dar cumplimiento a la presente **ORDEN**. Es decir, se le otorga al DSP hasta el **martes, 22 de octubre de 2024**.

II. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos*, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, junto a la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer las sanciones y penalidades administrativas que sean autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**

d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo disposición expresa en contrario:

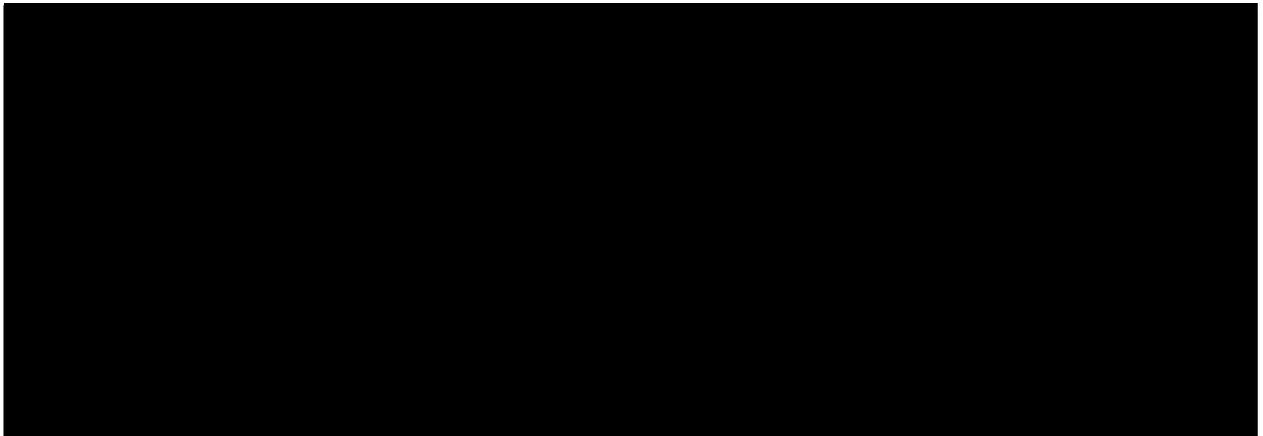
secretaria@oig.pr.gov.

III. NOTIFICACIÓN

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG continuará el examen iniciado el 26 de octubre de 2023, en las facilidades del Departamento de Seguridad Pública, para evaluar las operaciones relacionadas con los controles internos implementados o el desarrollo relacionado con los procesos de vigilancia interna mediante cámaras de seguridad con el fin de emitir las recomendaciones que le permitan validar y fortalecer su estructura de control interno y operacional por lo que es necesario que se nos **suministre una hora disponible para la reunión inicial con la gerencia del DSP entre los días 21 y 22 de octubre de 2024.**

El alcance del examen comprende el período del 1 de julio de 2021 hasta el presente.

Se certifica que hoy, 15 de octubre de 2024, copia de esta Resolución y Orden, fue notificada y diligenciada al DSP por conducto de los siguientes funcionarios:



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, el 15 de octubre de 2024.

